JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
Bucaramanga, Quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Mediante auto proferido el pasado 27 de abril, notificado en estados electrónicos el día 28 del mismo mes y año, se inadmitió la demanda de proceso **VERBAL SUMARIO – ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO**, instaurada por MARIA ISABEL RIPPE CERON, identificada con la cc 41.613.170, contra su cónyuge NEMESIO ANGEL QUINTERO GIRALDO identificado con la c.c. 17.074.945, indicándole los defectos que adolecía y concediendo el término de ley para sanearla.

Encontrándose vencido el término concedido para la subsanación, sin que la parte interesada haya subsanado el libelo introductorio, el Despacho de conformidad con el art. 90 del C.G.P, tendrá que pronunciarse en el sentido de dar por rechazada la presente demanda.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de proceso **VERBAL SUMARIO – ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO**, instaurada por MARIA ISABEL RIPPE CERON, identificada con la cc 41.613.170, contra su cónyuge NEMESIO ANGEL QUINTERO GIRALDO identificado con la c.c. 17.074.945.por las razones antes expuestas.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cc33519327d0201ec45249fca20620d7055dcd968ad5f21838b606d8cbdebd5**
Documento generado en 15/05/2023 12:18:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica